



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

### **INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC**

A : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre el objeto y ámbito de aplicación de la Ley N° 31632  
b) Sobre la compensación de horas regulada por la Ley N° 31632

Referencia : Oficio N° 1199-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA

#### **I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Instituto Nacional de Innovación Agraria consulta a SERVIR sobre la compensación de las horas acumuladas de licencia con goce de haber regulada por la Ley N° 31632.

#### **II. Análisis**

##### **Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

##### **Sobre el objeto y ámbito de aplicación de la Ley N° 31632**

- 2.4 La Ley N° 31632<sup>1</sup> tiene por objeto establecer medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por lo dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia

<sup>1</sup> Ley N° 31632, Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CRHAISM



N° 026-2020<sup>2</sup> y en el numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020<sup>3</sup>, referidos a la compensación de horas posterior a la licencia con goce de haber otorgada a los servidores civiles, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

- 2.5 Al respecto, cabe precisar que, el artículo 2° de la mencionada ley establece que es aplicable a todos los empleadores y trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral.

### Sobre la compensación de horas regulada por la Ley N° 31632

- 2.6 El artículo 3° de la Ley N° 31632 regula que las horas acumuladas de licencia con goce de haber generadas se pueden compensar bajo cualquiera de las siguientes formas:

- a) Con trabajo en sobretiempo y con capacitaciones
- b) Con vacaciones adquiridas y pendiente de goce

- 2.7 En cuanto a la primera forma de compensación, mediante trabajo en sobretiempo y capacitaciones, corresponde indicar que se deberá cumplir con lo siguiente:

- Se podrá compensar con trabajo en sobretiempo realizado antes o después de la jornada de trabajo y con capacitaciones realizadas fuera de la jornada de trabajo, sin exceder dos (2) horas diarias.
- Para tal efecto, cada hora de trabajo en sobretiempo o dedicada a capacitaciones fuera de la jornada, compensará tres horas de licencia con goce de haber.
- La norma establece el siguiente límite: la suma de las horas de compensación (trabajo en sobretiempo y capacitaciones) con la jornada laboral del trabajador no puede superar las cincuenta y dos (52) horas a la semana.

- 2.8 Ahora, cuando se opte por la compensación mediante las vacaciones adquiridas y pendiente de goce, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cada día de vacaciones sujetas a la compensación equivaldrá a tres días de licencia con goce de haber.
- No se podrán compensar más de 15 días por periodo vacacional pendiente de goce.

<sup>2</sup> Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional

"Artículo 20.- Trabajo remoto para grupo de riesgo

(...)

20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior."

<sup>3</sup> Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana

"Artículo 26. Medidas aplicables durante la vigencia del estado de emergencia nacional en el sector público y sector privado

(...)

26.2 En el caso de las actividades no comprendidas en el numeral precedente y, siempre que no se aplique el trabajo remoto, los empleadores otorgan una licencia con goce de haber a los trabajadores y servidores civiles, de acuerdo a lo siguiente:

a) En el caso del sector público, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio."



- 2.9 De esta forma, los servidores civiles que, a partir de la vigencia de la Ley N° 31632, realicen trabajo en sobretiempo o se capaciten, podrán utilizar dichas horas para la compensación de horas pendientes bajo las reglas establecidas en el numeral 2.7 del presente informe. Asimismo, aquellos servidores civiles que cuenten con vacaciones adquiridas y pendiente de goce, generadas incluso con la licencia con goce de haber compensable durante el estado de emergencia<sup>4</sup>, podrán utilizarlas para la respectiva compensación de horas acumuladas de licencia con goce de haber que adeudan, de acuerdo al detalle expuesto en el numeral 2.8 del presente informe.
- 2.10 Para esto, las entidades públicas tienen el deber, dentro de los quince (15) días de entrada en vigencia de la Ley N° 31632, de comunicar por escrito a los trabajadores el total de horas de licencia con goce de haber que adeudan.
- 2.11 Finalmente, el artículo 5° de la Ley N° 31632 establece que la compensación de horas podrá realizarse durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Es decir, la compensación de horas a través de las modalidades y reglas establecidas en el artículo 3° de la mencionada ley (ya sea con trabajo en sobretiempo, con capacitaciones y/o vacaciones adquiridas y pendiente de goce), se contará a partir del 02 de diciembre de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31632.
- 2.12 Sobre el particular, es oportuno recordar que, la oficina de recursos humanos de las entidades, o la que haga sus veces, es responsable de la comunicación referida en el numeral 2.10 del presente informe. Asimismo, de acuerdo a sus competencias, deberán llevar el control y seguimiento correspondientes para verificar el cumplimiento de la Ley N° 31632, y la subsecuente compensación de horas que adeuden aquellos servidores que estuvieron en licencia con goce de haber, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece la mencionada ley.

### III. Conclusiones

- 3.1 El artículo 3° de la Ley N° 31632 regula que las horas acumuladas de licencia con goce de haber generadas se pueden compensar bajo cualquiera de las siguientes formas: a) con trabajo en sobretiempo y con capacitaciones, y con b) con vacaciones adquiridas y pendiente de goce.
- 3.2 Los servidores civiles que, a partir de la vigencia de la Ley N° 31632, realicen trabajo en sobretiempo o se capaciten, podrán utilizar dichas horas para la compensación de horas pendientes bajo las reglas establecidas en el numeral 2.7 del presente informe.
- 3.3 Aquellos servidores civiles que cuenten con vacaciones adquiridas y pendiente de goce, generadas incluso con la licencia con goce de haber compensable durante el estado de emergencia, podrán utilizarlas para la respectiva compensación de horas acumuladas de licencia con goce de haber que adeudan, de acuerdo al detalle expuesto en el numeral 2.8 del presente informe.
- 3.4 El artículo 5° de la Ley N° 31632 establece que la compensación de horas podrá realizarse durante un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Es decir, la compensación de horas a través de las modalidades y reglas establecidas en el artículo 3° de la mencionada ley (ya sea con trabajo en sobretiempo, con capacitaciones y/o vacaciones adquiridas y pendiente de

<sup>4</sup> Es importante recordar que la licencia con goce de haber compensable otorgada en el marco del EEN es en realidad la postergación de la jornada ordinaria de servicio, por lo que es considerada para el cómputo del récord vacacional de los servidores civiles.

Ver en: [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2020/IT\\_1164-2020-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2020/IT_1164-2020-SERVIR-GPGSC.pdf)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CRHAISM



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

goce), se contará a partir del 02 de diciembre de 2022, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31632.

- 3.5 La oficina de recursos humanos de las entidades, o la que haga sus veces, es responsable de la comunicación referida en el numeral 2.10 del presente informe. Asimismo, de acuerdo a sus competencias, deberán llevar el control y seguimiento correspondientes para verificar el cumplimiento de la Ley N° 31632, y la subsecuente compensación de horas que adeuden aquellos servidores que estuvieron en licencia con goce de haber, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece la mencionada ley.

Atentamente,

Firmado por

MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

PEDRO JORGE AZABACHE TORRES

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BBBI/meccgo/pjat

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023

Reg. 0046630-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CRHAISM